



REPUBLICA DE COLOMBIA  
Rama Judicial  
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD  
ITAGÜÍ

Veinticinco de agosto de dos mil veintiuno

AUTO DE SUSTANCIACIÓN  
ADICADO N° 2015-00707-00

Una vez estudiadas las solicitudes que anteceden, el despacho se pronuncia en los siguientes términos:

. Por ser procedente lo solicitado por la apoderada de GLORIA EMILCE GALLÓN RESTREPO, se acepta la renuncia del poder que hace la abogada EDITH HERNÁNDEZ RODRÍGUEZ con T. P. 116.844 del C. S. de la J. Téngase en cuenta que la abogada aportó prueba de la notificación de esta renuncia a su poderdante.

Se le hace saber que la renuncia no pone término al poder sino cinco días después de notificado por estados el auto que la admite, de conformidad con el Art. 76 del C. G. del P.

Por auto de fecha septiembre 05 de 2018, se reconoció como heredero del causante al señor JOSÉ ALIRIO GALLÓN RESTREPO y al abogado RUBEN DARÍO RODAS QUINTERO como su apoderado, así mismo se nombró partidador de la lista oficial de auxiliares de la justicia al abogado RIGOBERTO OSPINA ORTÍZ. Por auto del 09 de agosto de 2019 se incorporó para fines legales, el certificado de defunción del señor JOSÉ ALIRIO GALLÓN RESTREPO y los registros civiles de nacimiento de sus hijos CARLOS MARIO, JHON ALEXANDER y JUAN DAVID GALLÓN MONTOYA, reconociéndolos como herederos en representación de su padre y como se advirtió en el referido auto, ante el fallecimiento de un heredero, necesariamente se tendría que elaborar un nuevo trabajo de partición y adjudicación de los bienes de la masa sucesoral.

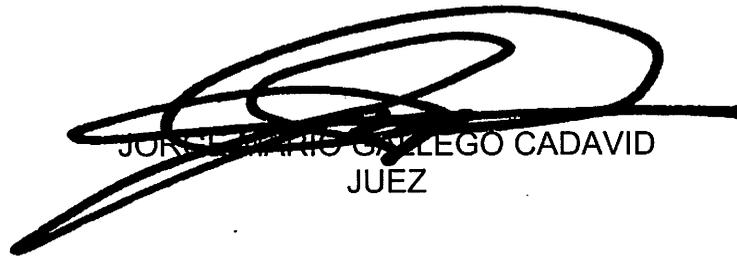
En tal sentido, se REQUIERE al partidador RIGOBERTO OSPINA ORTÍZ, a fin de que se sirva REHACER el trabajo de partición y adjudicación, teniendo en cuenta los nuevos herederos reconocidos, este se localiza en la Carrera 51

**RADICADO N°. 2015-00707**

No. 52-19 Of. 101 de Itagüí, teléfono 3715115, 3726849, 3736352, 3344898 y 3122576163. A quien se le concede el término de diez (10) días contados a partir de la notificación de su nombramiento, para presentar el TRABAJO DE PARTICIÓN, quien deberá seguir las reglas del artículo 508 del C. G. del P.

Por último, se tuvo en conocimiento del fallecimiento del abogado RUBÉN DARÍO RODAS QUINTERO, apoderado de los señores CARLOS MARIO, JHON ALEXANDER y JUAN DAVID GALLÓN MONTOYA, configurándose una de las causales de interrupción del proceso contempladas en el artículo 159 del C. G. P., debiendo así declararse, razón por la cual se requiere a los herederos precitados para que en el término de los cinco (05) días contados a partir de la notificación por aviso otorguen poder en los términos del artículo 74 del C, G, P., a efectos de que se pueda continuar el trámite.

NOTIFÍQUESE,



JORGE MARIO GALLEGO CADAVID  
JUEZ

fav

Certifico: Que por Estado No. \_\_\_\_\_.  
Notifico el auto anterior a las partes. Fijado en un lugar  
Visible de la Secretaría a las 8:00 a.m.

Itagüí, agosto \_\_\_\_ de 2021

\_\_\_\_\_  
PEDRO TULIO NAVALES TABARES  
Secretario

Firmado digitalmente por JORGE\_MARIO\_GALLEGO\_CADAVID  
DN: cn=JORGE\_MARIO\_GALLEGO\_CADAVID  
gn=JORGE\_MARIO\_GALLEGO\_CADAVID c=CO Colombia l=CO  
Colombia o=J03CMPALITA ou=JUEZ  
e=j03cmpalitagi@cendoj.ramajudicial.gov.co  
Motivo:Doy fe de la exactitud e integridad de este documento  
Ubicación:  
Fecha:2021-08-25 08:18-05:00



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
Rama Judicial  
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD  
ITAGÜÍ  
Veinticinco de agosto de dos mil veintiuno

AUTO INTERLOCUTORIO N° 1259  
RADICADO N° 2021-00385-00

Atendiendo que la solicitud elevada por la parte actora cumple con los requisitos de ley y de conformidad a lo establecido en el artículo 184 del C. G. del P. el Juzgado Tercero Civil Municipal de Oralidad de Itagüí, Antioquia,

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la diligencia de INTERROGATORIO de PARTE como solicitud extraproceso, con el fin de citar a audiencia pública a la señora ROCIO DEL CARMEN CANO QUINTERO como representante legal de., o quien haga sus veces al momento de la audiencia para lo cual se señala el próximo 29 de SEPTIEMBRE de 2021 a las 9:30 AM, la cual se realizará a través de la plataforma TEAMS o LIFESIZE, siempre y cuando las circunstancias permitan dicha reunión.

La referida diligencia es solicitada por SOCIEDAD DE ACTIVOS ESPECIALES S.A.S SAE.

SEGUNDO: Notifíquese éste auto, al citado a rendir interrogatorio, en la forma establecida en los artículos 291 y 292 del C. G. del P., en concordancia con el artículo 8 del Decreto Legislativo N° 806 de junio 04 de 2020 del Ministerio de Justicia y del Derecho, hágansele las advertencias de ley de conformidad a lo establecido en el artículo 205 del C. G. del P.

TERCERO: La abogada ADRIANA FINLAY PRADA, portadora de la T. P. 104.407 del C. S. de la J., representa los intereses de la parte actora.

NOTIFÍQUESE,

  
JORGE MARIO GALLEGO CADAVID  
JUEZ

Firmado digitalmente por JORGE\_MARIO\_GALLEGO\_CADAVID  
DN: cn=JORGE\_MARIO\_GALLEGO\_CADAVID  
gn=JORGE\_MARIO\_GALLEGO\_CADAVID c=CO Colombia l=CO  
Colombia o=J03CMPALITA ou=JUEZ  
e=j03cmpalitagui@cendoj.ramajudicial.gov.co  
Motivo: Doy fe de la exactitud e integridad de este documento  
Ubicación:  
Fecha: 2021-08-25 08:45:05:00

Certifico: Que por Estado No. \_\_\_\_\_.  
Notifico el auto anterior a las partes. Fijado en un lugar  
Visible de la Secretaría a las 8:00 a.m.

Itagüí, agosto \_\_\_\_\_ de 2021

\_\_\_\_\_  
PEDRO TULIO NAVALES TABARES  
Secretario  
a



REPUBLICA DE COLOMBIA  
Rama Judicial  
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD  
ITAGÜÍ  
Veinticinco de agosto de dos mil veintiuno

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1258  
RADICADO: 2021-00417-00

Se procede a resolver lo pertinente sobre la admisibilidad de la demanda de la referencia, previas las siguientes:

#### CONSIDERACIONES

Revisada la DEMANDA VERBAL SUMARIA DE PAGO POR CONSIGNACION que instaura ADRIANA MARÍA VANEGAS en contra de CESAR OCTAVIO AGUDELO SÁNCHEZ, el Despacho encuentra que es necesario proceder a su INADMISIÓN de conformidad con lo dispuesto en los art. 74, 82 y 381 del Código General del Proceso, para que en el término de cinco (5) días, contados a partir de la notificación del presente auto, so pena de rechazo, reúna los siguientes requisitos:

1º SEÑALARÁ de conformidad con lo dispuesto en el núm. 2 del art. 82 C.G. del P., en el encabezado de la demanda, la identificación de las partes y el domicilio del demandado, a fin de determinar la competencia de esta unidad judicial.

2º De conformidad con lo dispuesto en el Art. 82 numeral 4º, lo que se pretende debe ser expresado con precisión y claridad, en este sentido deberá adecuar los hechos y las pretensiones de la demanda, ya que los hechos se constituyen en fundamento y causa de la pretensión. Teniendo en cuenta lo anterior, se complementarán los hechos con las pretensiones de la demanda, en cuanto a referir allí de manera clara y expresa, el fundamento factico que sirve de sustento a los hechos y a las pretensiones de la demanda.

Como consecuencia de lo anterior, ADECUARÁ las pretensiones y los hechos narrados en tal sentido.

3° De conformidad en lo dispuesto en el numeral 10° del artículo 82 del C. G. del P., deberá indicar el lugar, dirección física y electrónica donde todas las partes recibirán notificaciones personales.

4° SEÑALARÁ correctamente los fundamentos de derecho y procedimiento del presente asunto.

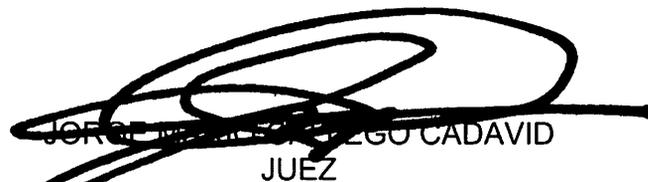
Del escrito mediante el cual pretende dar cumplimiento a los requisitos exigidos en este auto deberá allegar copias simples para el traslado y el archivo del Despacho.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Tercero Civil Municipal de Oralidad de Itagüí, Antioquia,

RESUELVE:

. INADMITIR la presente demanda ejecutiva para que, dentro del término de cinco (05) días siguientes a la notificación por estado del presente auto, la parte actora adecue las pretensiones de la demanda. So pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE,



JORGE MARIO GALLEGO CADAVID  
JUEZ

Certifico: Que por Estado No. \_\_\_\_\_  
Notifico el auto anterior a las partes. Fijado en un lugar  
Visible de la Secretaría a las 8:00 a.m.

Itagüí, agosto \_\_\_\_\_ de 2021

PEDRO TULIO NAVALES TABARES  
Secretario  
Fav

Firmado digitalmente por JORGE\_MARIO\_GALLEGO\_CADAVID  
DN: cn=JORGE\_MARIO\_GALLEGO\_CADAVID  
gn=JORGE\_MARIO\_GALLEGO\_CADAVID c=CO Colombia l=CO  
Colombia o=J03CMPALITA ou=JUEZ  
e=j03cmpalitagi@cendoj.ramajudicial.gov.co  
Motivo:Doy fe de la exactitud e integridad de este documento  
Ubicación:  
Fecha:2021-08-25 08:20:05:00